

# La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética

## The extrajudicial virtual conciliation in Law; reflections on ethics

JUSTICIA

ARTÍCULO DE  
INVESTIGACIÓN

Recibido: 15-09-17  
Aceptado: 13-10-17  
Publicado: 24-07-18  
DOI:  
<https://doi.org/10.17081/just.23.34.2897>

Adriana Patricia Arboleda López<sup>1</sup> - Catherin Ramírez Arango<sup>2</sup> - Grecia Sofía Mancipe Vanegas<sup>3</sup>  
Luis Fernando Garcés Giraldo<sup>4</sup> - Sebastián Arboleda Cardona<sup>5</sup>

- <sup>1</sup> Posdoctora en Ciencias de la Educación con Enfoque en Complejidad e Investigación Transdisciplinar de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla Colombia (2017). Correo electrónico: [adarboleda@lasallista.edu.co](mailto:adarboleda@lasallista.edu.co)
- <sup>2</sup> Abogada Corporación Universitaria Lasallista. Docente Universitaria Corporación Universitaria Lasallista. Correo electrónico: [caramirez@lasallista.edu.co](mailto:caramirez@lasallista.edu.co).
- <sup>3</sup> Abogada Corporación Universitaria Lasallista, Conciliadora en Derecho. Docente de la Corporación Universitaria Lasallista. Correo electrónico: [grmancipe@lasallistadocentes.edu.co](mailto:grmancipe@lasallistadocentes.edu.co)
- <sup>4</sup> Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Correo electrónico: [lugarces@lasallista.edu.co](mailto:lugarces@lasallista.edu.co)
- <sup>5</sup> Abogado especialista en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario. Estudiante de Maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías en Universidad Internacional de La Rioja. Correo electrónico: [searboleda@lasallistadocentes.edu.co](mailto:searboleda@lasallistadocentes.edu.co)

### RESUMEN

La conciliación es una figura socio-jurídica a la vanguardia, en muchos escenarios de la actualidad se escucha hablar de ello. **Objetivo:** Hacer una reflexión del componente ético en la conciliación extrajudicial virtual reconociéndolo como un mecanismo gratuito, rápido, eficaz para la solución de conflictos jurídicos. **Materiales y métodos:** La investigación aplicó el método deductivo-analítico. Se investigó acerca de la aplicación de la figura de la conciliación virtual en los centros de conciliación y arbitraje tomando como muestra la ciudad de Medellín. **Resultados:** Los resultados parciales que se han encontrado en la investigación se centran en la adaptación de la virtualidad en las audiencias de conciliación. **Conclusiones:** La ética en la conciliación virtual es un resultado de los avances sociales, que permite el uso de las tecnologías como medio para llegar a más personas, hacer más efectivos y económicos los procesos conciliatorios, que tienen como fin ético solucionar conflictos por medio de la cultura del diálogo.

**Palabras clave:** Conflicto, conciliación ética, virtual y voluntad.

### ABSTRACT

Conciliation is considered as a socio-legal figure at the forefront; it is habitual to hear on this topic in many different scenarios. **Objective:** To offer a reflection on the ethical component for virtualized extrajudicial conciliation, recognizing it as free, fast and effective mechanism for the settlement of the legal disputes. **Materials and methods:** Deductive-analytical methodology, for this research was applied. The implementation of virtualized conciliation in centers for conciliation and arbitration in Medellín (Col), were investigated. **Results:** Partial results found in this research are focus on the adaptation of virtualized conciliation process. **Conclusions:** Ethics in virtualized conciliation process is a result of a social progress; which allows the use of technology as a mean to reach more people, to be more effective and to have cheaper conciliation processes, in order to resolve conflicts through dialogue.

**Key words:** Conflict, conciliation process, ethics, virtual and people's will.

### Cómo citar este artículo:

Arboleda, D., Ramírez, C., Mancipe, G. Garcés, L. & Arboleda, S. (2018). La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética. En *Revista Justicia*, Barranquilla: Editorial Mejoras-Universidad Simón Bolívar, Vol. 24, No. 34, pp. 372-384. DOI: <https://doi.org/10.17081/just.23.34.2897>

## INTRODUCCIÓN

Los conflictos son “inherentes a la coexistencia social” (Márquez, 2013, p. 27); la convivencia con otros genera la existencia de conflictos. El término conflicto es definido como: “combate, lucha, pelea, enfrentamiento armado, apuro, situación desgraciada y de difícil salida, problema, cuestión o materia de discusión” por la Real Academia Española. En términos psicológicos el conflicto se define como “la coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos emocionales” (Faber & Mazlish, 2005, pp. 126-127).

Sin embargo, el término debería ser entendido como la existencia de una contraposición de posturas, donde las partes se enfrentan con puntos de vista contrapuestos. Los conflictos pueden ser una oportunidad, postura respaldada por autores como Pérez y Pérez (2011), quienes exploran las posibilidades pedagógicas del conflicto, esto es, el conflicto como oportunidad de crecimiento.

La Constitución Política de 1991 (base normativa del ordenamiento jurídico colombiano), a través de diversos derechos allí consagrados, expresa el principio de la autonomía de la voluntad, como la personalidad jurídica (artículo 14); el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16); el derecho a la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de asociación (artículo 38); así como el Código Civil y el Código de Comercio que impulsan la libre conformación de relaciones jurídicas cubiertas por deberes legales y lineamientos básicos de conformación.

El postulado de la autonomía de la voluntad se cimenta en la permisión de que las partes establezcan por sí mismas las reglas por las cuales van a ir encaminando o direccionando sus relaciones, tanto civiles como familiares y comerciales, fundamentadas en la posibilidad de que las partes puedan de igual manera que crean sus relaciones solucionar los conflictos que se suscitan. Por otro lado, el pueblo crea y adopta otro tipo de normas de convivencia no jurídicas, como normas sociales, normas religiosas y normas morales.

Las normas morales son

las que el ser humano realiza en forma consciente, libre y responsable con el propósito de hacer el bien, son propias del ser humano y su sanción, en caso de incumplimiento, hemos de responder a nosotros mismos y la sanción o castigo es el remordimiento de conciencia. (Aguilar, 2016, p.23)

Quiere decir que estas no tienen consecuencias jurídicas para quienes no las cumplan, porque están en el ámbito de lo personal. Sin embargo, las normas éticas se han venido revistiendo de obligatoriedad en las prácticas profesionales.

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

Investigación de tipo analítico, aplica el método hermenéutico, a partir de un ejercicio de intertextualidad donde se relacionan los asuntos de las tecnologías con elementos fundamentales para el abogado conciliador, que incluyan las nuevas tecnologías de la comunicación para identificar y proponer qué tipo de formación debe tener un abogado en su currículo, en lo que se refiere al uso de las tecnologías, a la ética planteada desde algunas de las obras de Aristóteles y muy en especial, a la conciliación interdisciplinaria. Enfoque metodológico: la recolección de datos se hace en fuentes como doctrina, artículos científicos; también se analiza la información que suministra el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con la conciliación virtual en los últimos cinco años para la comprensión de los MASC en la actualidad.

### **LOS FINES ÉTICOS DE LA CONCILIACIÓN**

La ética y la moral siempre han guardado una relación, incluso algunos autores al hacer una conceptualización las usan indistintamente. Son muchas las acepciones de la palabra ética. Sin embargo, comprender su significado no es tan simple como definirlo. El vocablo ética, según Soto (2010), viene del latín *ethica*, que significa “morada, lugar habitual, habitación, residencia, patria, cuadra, establo, guarida, lugar donde los astros aparecen o salen, hábito, costumbre, uso, carácter, sentimiento, manera de ser, pensar o sentir, índole, temperamento, moralidad, moral” (p.14); siendo entonces la ética la posición que ocupa o la espacialidad donde se sitúa el hombre en el mundo. Es, entonces, lo que crea la humanización del hombre, que lo separa de la naturaleza de otros seres vivos; es tener la “cultura” de comprender, o al menos intentar entender, su lugar en el mundo. Es por ello que la ética puede ser entendida como “el cuidado y el perfeccionamiento de las aptitudes humanas del hombre para que habite el mundo no como un conjunto de cosas sino como morada existencial de la vida en su constante hacerse nunca hecho” (p.16). Todas las áreas del saber involucran la ética como el estudio de la manera correcta de llevar a la práctica lo académico; por esto se habla de ética profesional, evolucionando a tal punto de tenerse en cuenta en las prácticas médicas o las prácticas intelectuales con consecuencias jurídicas.

Aristóteles (1995) en *Ética a Nicómaco* hace referencia a la virtud como “un hábito electivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, regulado por la recta razón en la forma en la que lo regularía un hombre verdaderamente prudente” (p.35). Asimismo,

se puede afirmar entonces que la virtud del hombre es el modo de ser por el cual el hombre se hace bueno y realiza bien lo que le corresponde hacer en lo individual, en su entorno inmediato y en la sociedad de la que forma parte; esto es el modo mediante el que realiza bien sus funciones propias. (p.40)

Es por lo anterior que Castillo (2011) expone que: “se puede afirmar que la ética fundamenta, autocompone y regula la conciliación extrajudicial” (p.12).

La ética fundamenta la conciliación porque permite la “construcción de una cultura de paz” (Castillo, 2011, p.35) al evitar someter a las partes a un proceso judicial, donde un tercero (el juez) adopta una decisión teniendo en cuenta las pruebas aportadas al proceso, que deben ser analizadas mediante la sana crítica para determinar cuál derecho debe ser protegido y cuál no; para determinar la parte vencedora y la parte vencida en juicio; para pasar a la imposición de costas a la parte que sea vencida, es decir, en un proceso judicial hay una parte que pierde y una parte que gana, a diferencia de la conciliación donde se somete un conflicto a la teoría del gana y gana, es allí donde el conciliador debe velar por una buena práctica del mecanismo, en razón al poder dado por la Constitución a un tercero de la administración de justicia de manera transitoria.

La conciliación constituye una práctica ética (como es la terapia del diálogo sobre la base de la equidad), según el artículo 230 de la Carta Política de 1991, son fuentes auxiliares del Derecho: “la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina”; la justicia está ligada a la equidad referente a la proporción, “dar a cada quien lo suyo”. La conciliación permite un acercamiento de las partes, dado que es la oportunidad que tienen de manifestar verbalmente, cara a cara las necesidades o las razones que los llevan a tomar una postura; muchos de los procesos se perpetúan en el tiempo porque las partes nunca tuvieron la oportunidad de ver el conflicto como una oportunidad, es por ello que los juzgados se encuentran congestionados, llenos de procesos y expedientes.

Es de aclarar que la conciliación no es una forma de descongestionar la justicia, dado que su importancia es mucho más amplia que solo ser un medio

de descongestión, pues genera tejido social, diálogo y el posicionamiento de los acuerdos como la manera inteligente de resolver los conflictos. Por esto, la conciliación es una nueva forma de hacer justicia (en tanto es un mecanismo alternativo de solución de conflictos).

Por lo anterior, se afirma que la ética fundamenta, autocompone y regula la conciliación extrajudicial.

### **EL PERFIL ÉTICO DEL CONCILIADOR**

En el entendido que el proceso de formación es continuo, el conciliador deberá pulir cada día su perfil profesional, puesto que las normas creadas por el legislador y el contexto en el que se aplican no es estático, sino por el contrario, es dinámico. Al abogado conciliador le corresponde en su actuar permear otras esferas en las que se relaciona continuamente, en las que deberá emplear desde su formación académica y personal una disposición a la ética para que sus actuaciones estén revestidas de Justicia, Prudencia y Sabiduría. El conciliador es quien prepara el terreno en donde se sitúan las partes, quienes tienen una contraposición de intereses e intenta llegar al diálogo, es por ello que la ética en los conciliadores es necesaria. Se hace fundamental que la conciliación se convierta en un mecanismo que convoque fines éticos.

En la actualidad el conciliador deberá propender por desarrollar habilidades que revisten de cierta especialidad, por ejemplo, deberá tener una mentalidad preparada, abierta y responsable, además de formar destrezas para manejar todo tipo de problemas, como también la capacidad para disminuir su intensidad de manera que lo lleven a conocer cuál es el origen del conflicto. El conciliador deberá trabajar para crear un ambiente confiable y que las partes inicien acercamientos en busca de propuestas de arreglos válidas y eficaces, sin llegar a generar perjuicios o tomar posición a favor o en contra de alguno de los solicitantes.

Por otro lado, se han regulado condiciones legales, en las que el conciliador tiene que conocer y aplicar en todo momento cuando se encuentre a las puertas de recibir un conflicto jurídico para gestionar sus posibles soluciones. El conciliador desde el inicio debe reconocer que no esté inmerso en inhabilidades, impedimentos o recusaciones, esto es que no puede tener relación contractual o extracontractual anterior o actual con ninguna de las partes ni tener un interés en el proceso, que lo lleven a sesgar su trabajo, lo cual

quiere decir que la calidad de conciliador requiere de una total independencia jurídica, moral y personal frente a las partes; de ahí surge lo que la doctrina ha llamado neutralidad e imparcialidad, sustanciales en todo proceso conciliatorio (Gil, 2011).

El componente ético en los conciliadores se puede evidenciar en la principialística expuesta en el Decreto 1829 del Ministerio de Justicia y del Derecho, siendo esta la entidad estatal que se encarga de regular lo relacionado a la conciliación y el conciliador, este organismo busca que los conciliadores cumplan con principios generales que apunten a que el diálogo de conflictos sea abierto y flexible para que las negociaciones y acercamientos entre las partes sean efectivas y sus acuerdos sean prósperos. En efecto, el principio de autonomía de la voluntad de las partes en la conciliación se materializa en la facultad de definir el lugar en donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el operador, aceptar o no las propuestas de arreglo en la conciliación. A la conciliación las partes podrán concurrir con o sin apoderado, según su voluntad. Por otro lado, las actuaciones de los conciliadores y centros de conciliación se caracterizan por el mínimo de formalismo, sin perjuicio de las obligaciones del conciliador frente a la verificación de la legalidad del acuerdo conciliatorio, este es el principio del informalismo, así mismo el principio de la celeridad se ocupa de que los operadores de la conciliación y las partes lleven a cabo el proceso conciliatorio sin dilaciones.

Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho se debe garantizar que los conciliadores estén capacitados en mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los términos que establezca para el efecto el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los centros de conciliación deben garantizar que los conciliadores inscritos en sus listas sean especializados y se actualicen constantemente, como principio de idoneidad. A la par de la gratuidad de la justicia, la conciliación es gratuita ante los funcionarios públicos facultados para conciliar y los centros de conciliación en los consultorios jurídicos de las universidades.

Uno de los principios más importantes para la conciliación es la confidencialidad a la par del principio de la buena fe, el primero se refiere al sentido que en los que participen en ella deberán mantener la debida reserva, y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso judicial subsiguiente cuando este tenga lugar, en todo momento el conciliador y las partes obrarán con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta. Así mismo, el conciliador deberá dar a las partes un tratamiento equitativo

y deberá mantener una posición imparcial frente a ellos (principio de imparcialidad). De igual manera, los conciliadores deben asegurar su neutralidad frente a las circunstancias del caso. Tomando en consideración a los demás, ya que en toda controversia hay tres opiniones o puntos de vista: el otro, el tuyo y el correcto.

### VIRTUDES PARA EL ABOGADO CONCILIADOR

Según la virtud para Aristóteles (2010a) “se llama justo a lo que preserva la felicidad” (p.63)<sup>6</sup> es la más excelente de las virtudes, en ella están incluidas todas las virtudes<sup>7</sup>, “es la virtud en el más cabal de los sentidos, porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta, porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros” (p.65). Para Aristóteles (2010a) la prudencia “es un modo de ser racional, verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno para el hombre” (p.66). La definición aristotélica de la prudencia abarca la idea “aquel que sabe juzgar lo que es bueno” (p.67), en dos direcciones: “el respeto de la totalidad de la vida, y en relación no solo a él mismo sino también para todo ser humano” (p.68).

La prudencia termina siendo la mejor regla de acción que proporciona una ética basada en el modelo de virtudes. Se podría entonces afirmar que la *phrónesis*, entendida como una disposición acompañada de la prescripción ética correcta, es la que permite evaluar adecuadamente, durante la deliberación, las diferentes opciones que se presenten y tomar decisiones correctas en cuanto al valor de la naturaleza, la responsabilidad que el hombre tiene con ella y, por supuesto, el valor del hombre en la naturaleza misma. El hombre de la *phrónesis* no delibera en un sentido parcial, sino para vivir bien total y plenamente (Garcés & Conrado, 2013).

La prudencia busca la sabiduría y la sabiduría potencia la prudencia humana; lo mejor es poseer ambas, o preferentemente la prudencia (Aristóteles, 2010). Es decir, se justifica aún más, en esta investigación que es necesario como se afirmó con las virtudes de la justicia y la prudencia, del concurso de la sabiduría; de esta manera se complementa esta tríada de virtudes aristoté-

6 Cfr. Para Garcés (2014) la virtud de la justicia en Aristóteles ha sido objeto de discusiones en varias de sus obras: en sus tres éticas, *Ética a Nicómaco*, *Ética a Eudemo* y la *Magna Moralía*, que componen su tratado sobre la moral, las virtudes son la base de su pensamiento ético, y en ellas, la justicia tiene una marcada relevancia; en la *Retórica* se describen las diferentes especies de oratoria, y se hace una descripción sobre la justicia y el papel de los jueces, y en la *Política*, habla de las cosas referentes a la *polis*, las relaciones entre las comunidades políticas mediadas por las leyes y su relación con las virtudes, en especial con la justicia (p.62).

7 Cfr. Garcés (2014, p.63) en la *Retórica* afirma que “Partes de la virtud son la justicia, la valentía, la templanza, la magnificencia, la magnanimidad, la liberalidad, la prudencia y la sabiduría; la virtud es capacidad benéfica y por esto honran principalmente a los justos y valerosos” (R 2010b 1366b1-5 36).

licas, que darán un soporte científico y profundo a la ética que se requiere para un abogado conciliador. Sea esta la oportunidad para introducirnos en el estudio de la virtud de la sabiduría.

En la obra *Ética a Nicómaco*, Aristóteles (2010a) menciona que la sabiduría es intelecto y ciencia, una especie de ciencia capital de los objetos más honorables. Está formada de ciencia e intelecto, porque la sabiduría se refiere a los principios y a aquello que es demostrado a partir de ellos, acerca de lo cual trata la ciencia. Es así como el sabio no solo debe conocer lo que sigue de los principios, sino también poseer la verdad sobre ellos (Aristóteles, 2011). En *Ética a Nicómaco*, nos dice que: “Y de los principios, unos se contemplan por inducción otros por percepción, otros mediante cierto hábito, y otros de diversa manera [...] el principio es más de la mitad del todo, y que por él se hacen evidentes muchas de las cuestiones que se buscan (Aristóteles, 2010a, p.25).

El saber para el estagirita es propio del hombre y el conocimiento es común con los animales que tienen sensaciones y no tienen memoria; mientras que, en otros, sí se genera memoria y por tanto, son más inteligentes y más capaces de aprender que los que no recuerdan. En el género humano, aparece el arte y los razonamientos; la experiencia se genera en los hombres a partir de la memoria y esta es la generadora de conocimiento en el hombre (Aristóteles, 2010a). Entonces, la sabiduría, en sus múltiples modalidades, es una necesidad vital y una curiosidad, una aprehensión de la realidad por medio de la cual esta queda fijada en el sujeto. La sabiduría se ocupa de las causas primeras y de los principios; es decir la sabiduría es ciencia acerca de ciertos principios y causas (Aristóteles, 1998). Para explicar de qué causas y de qué principios es ciencia la sabiduría, Aristóteles (1998) toma las ideas que se tienen acerca del sabio, para aclararlas

(...) solemos opinar que el sabio sabe todas las cosas en la medida de lo posible, sin tener, desde luego, ciencia de cada una de ellas en particular. Además, consideramos sabio a aquel que es capaz de tener conocimiento de las cosas difíciles, las que nos son fáciles de conocer para el hombre. Además, y respecto de todas las ciencias, que es más sabio el que es más exacto en el conocimiento de las causas y más capaz de enseñarlas. Y que, de las ciencias, aquella que se escoge por sí misma y por amor al conocimiento es sabiduría en mayor grado que la que se escoge por sus efectos. Y que la más dominante es sabiduría en mayor grado que la subordinada: que,

desde luego, no corresponde al sabio recibir órdenes, sino darlas, ni obedecer a otro, sino a él quien es menos sabio. (p. 40)

La sabiduría (*sophia*) se relaciona con el ámbito de las técnicas; es la habilidad técnica de un arte en particular; el hombre que mejor domina un arte es considerado sabio; por tanto, la *sophia* se considera como la excelencia (*areté*) de un arte (*téchne*). El nivel más alto que se puede alcanzar en el dominio de una técnica (Zamora, 2001). Aristóteles nos dice que algunos hombres son considerados sabios en general y no en un campo particular o en alguna calificada manera (Aristóteles, 2010a).

Hasta este momento, se ha reflexionado sobre la virtud aristotélica como orientadora para la formación ética del abogado conciliador; se ha dicho que es la virtud y cuáles de ellas serían fundamentales para el propósito de esta investigación. Es importante resaltar el alto grado de aplicación que tiene la virtud aristotélica en la educación de los abogados de nuestro país, en un tema que es de vital importancia para la actualidad regional y nacional; se debe dotar de herramientas éticas a aquellos profesionales que imparten justicia y que no ha sido el común denominador en los procesos de formación. Más adelante se estudiarán algunos aspectos curriculares que hacen parte de la formación de los abogados y de modo particular los elementos de la ética de la virtud, como deberán ser integrados en la educación y formación de estos.

Se detectan en las virtudes de la justicia, la prudencia y la sabiduría, elementos clave para hacer del abogado y específicamente el conciliador, unos abogados virtuosos, pensando en este profesional como un hombre justo que sabe que la ley se debe dejar de aplicar cuando al hacerla se genera un resultado injusto. Además de la prudencia como auténtico conocimiento racional, capaz de darle al abogado la posibilidad de deliberar adecuadamente y de tener actos y resoluciones correctas y buenas; por supuesto con el concurso de la sabiduría que hace del abogado una persona capaz de ir más allá de los simples resultados y preguntarse el porqué de las cosas y sus principios.

La sociedad avanza rápidamente y por ende el desarrollo de los medios de comunicación, las inventivas científicas y los usos de las tecnologías, teniendo en cuenta que la virtualidad promueve una revolución en todos los ámbitos incluyendo los jurídicos, cuyos procesos estén inmersos en la era de la información virtual, la tecnología y su respectivo intercambio, lo cual produce desarrollos normativos para regular estos actos, y que permita que

la conciliación esté a la vanguardia como figura jurídica alternativa y complementaria a la justicia tradicional en la solución de conflictos cuya estructura y regulación tienen un rango constitucional.

Para ello el Ministerio de Justicia y del Derecho, que ejerce las funciones de control, inspección y vigilancia a los centros de conciliación y arbitraje, en el Decreto 1829 de 2013, en el artículo 2, definió el arbitraje virtual como “una modalidad de arbitraje, en la que el procedimiento es administrado con apoyo en un sistema de información, aplicativo o plataforma y los actos procesales y las comunicaciones de las partes se surten a través del mismo.” El cual busca potenciar el uso de este mecanismo y flexibilizar su aplicación por medios electrónicos en todas las actuaciones, cuya implementación no requiere de autorización previa para hacer uso de esta herramienta.

Los acuerdos realizados por las partes cuando se hace uso de la virtualidad, alcanzan el fin último que es la justicia, por ejemplo, cuando se realicen audiencias de conciliación o se realice una audiencia de pruebas en un proceso arbitral de forma virtual, lo que el sistema jurídico busca es un acercamiento cara a cara entre los sujetos intervinientes en este, situación que puede volverse más efectiva con la implementación de la virtualidad.

El uso de nuevas tecnologías genera ciertos factores favorables como por ejemplo: acortar distancias bien sean físicas o espaciales, que podrán facilitar la construcción de un acuerdo o la culminación de un conflicto, incluyendo a personas con discapacidades de desplazamiento, enfermas, imposibilidad de tiempo para desplazarse, ubicación por fuera de la municipalidad del solicitante, actos que quedan por fuera de la esfera de protección de la Ley 640 de 2001.

Sin embargo, el componente ético del conciliador es fundamental a la hora de implementar el sistema, dado que la implementación de una Ley no puede desconocer los principios de confidencialidad en la conciliación, solicitando autorización por escrito a las partes que inciden en el conflicto en la grabación de las audiencias reconociendo la autonomía de la voluntad de las partes en conflicto.

La utilización de los medios electrónicos en todas las actuaciones está contemplada en la Ley 1563 de 2012, en el artículo 23, donde se puede evidenciar la inmediatez que generan las notificaciones electrónicas por considerarse recibida el día de envío de esta, la norma hace salvedad en que si la comunicación es la notificación del auto admisorio de la demanda, se considera

realizada el día en que se reciba en la dirección electrónica del destinatario.

Siendo este uno de los principales problemas que se presenta a la hora de intentar conciliar, la notificación de las partes. Además de la facilidad que permite la figura de la conciliación virtual, en cuanto a la remisión de los documentos y comunicaciones, aclara el Ministerio de Justicia y Derecho en el mencionado decreto que la presentación de memoriales, las notificaciones, los traslados, y en general todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes y el tercero neutral, en el curso de las actuaciones del arbitraje virtual, serán transmitidas por medios electrónicos a través de los sistemas de información. Este sistema se implementará de igual manera en la conciliación.

## RESULTADOS

Según estableció el Ministerio de Justicia y Derecho en el Decreto 1829 de 2013, los centros de conciliación y arbitraje y cualquier interviniente en un arbitraje podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa. La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual.

Al referirse a la cobertura territorial de la nueva figura jurídica de la conciliación y el arbitraje virtual para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, se entenderá que la conciliación y el arbitraje virtual se prestan para todo el territorio nacional colombiano.

## CONCLUSIONES

La conciliación y la práctica jurídica están ligadas de manera directa a la construcción del tejido social, es por ello que la formación en los profesionales en Derecho debe contar con un alto componente ético, más aún en la naciente cultura de acuerdos en la etapa actual que vive Colombia en el posconflicto, también teniendo en cuenta la evolución del mundo de la virtualidad, del uso de las tecnologías, donde se fomenta la importancia de la autonomía de la voluntad en el ser humano para resolver los conflictos que se presentan en todas sus relaciones interpersonales.

El perfil del conciliador y sus virtudes deben estar medidos por el componente ético en la puesta en marcha de la conciliación virtual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles (1998). *Metafísica*. Madrid: Editorial Gredos S.A.
- Aristóteles (1995-2010a). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Gredos.
- Aristóteles (2011). *Magna Moralia*. Madrid: Editorial Gredos.
- Aguilar, C. (2016). Clasificación de las normas. Recuperado de <https://prezi.com/kuvk9pzt9bn-/clasificacion-de-normas/>
- Aranda, J. & Salgado, E. (2005). La formación de valores en el ser humano. En *Revista Innovación Educativa*. México: Instituto Politécnico Nacional. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1794/179421470004.pdf>
- Aubenque, P. (1999). *La prudencia en Aristóteles*. Barcelona: Crítica.
- Castillo, C. (2011). La ética de la conciliación. Recuperado de <http://conciliandoalperu.blogspot.com.co/2011/10/la-etica-de-la-conciliacion.html><http://conciliandoalperu.blogspot.com.co/2011/10/la-etica-de-la-conciliacion.html>
- Colombia (1971). Decreto 410 de 1971. "Por el cual se expide el Código de Comercio." Bogotá: Editorial Legis.
- Colombia (2001). Ley 640 de 2001, "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones." Bogotá: Editorial Leyer.
- Colombia Congreso de la República, Ley 1563 de 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones."
- Colombia. Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887. Bogotá: Editorial Leyer.
- Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Editorial Legis.
- Colombia. Decreto 1829 de 27 de agosto de 2013, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012." Bogotá: Editorial Norma.
- Faber, A. & Mazlish, E. (2005). *Cómo hablar para que los niños escuchen. Y cómo escuchar para que los niños hablen*. España: Medici. Recuperado de <https://www.amazon.ca/Como-Hablar-para-Ninos-Escuchen/dp/0060730889>
- Garcés, L. (2013). La virtud: la recta razón en el profesional que experimenta con animales. *Civilizar*, 12, 181-192. Recuperado de: <http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1068/1/Luis%20Fdo%20Garc%c3%a9s%20-%20Civilizar%20A2.pdf>
- Garcés, L. (2014). *Bioética para la experimentación con animales a partir de la ética de Aristóteles. Una reflexión filosófica para el cuidado de lo otro* (Tesis de Doctorado en Filosofía). Universidad Pontificia Bolivariana, Bogotá.
- Garcés Giraldo, L. F. & Giraldo Zuluaga, C. (2014). Virtudes éticas en Aristóteles: razón de los deseos y sus acciones para lograrlas. En *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 41, 70-78. Recuperado de <http://revista-virtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/466/988>
- Gil, J. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Bogotá: Temis S.A.
- Márquez, C. (2013). *La mediación: proceso y derecho*. España: Marcial Pons.
- Morin, E. (2002). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*.

Francia: Santillana.

- Pérez, G. & Pérez, M. (2011). Aprender a convivir. El conflicto como oportunidad de crecimiento. En *Revista Española de Pedagogía*. Madrid: Narcea, p.28. Recuperado de: <http://revistadepedagogia.org/index.php/es/resenas/122-no-253-septiembre-diciembre-2012/573-aprender-a-convivir-el-conflicto-como-oportunidad-de-crecimiento>
- Restrepo, A. (2000). *Ética y valores 4 para el servicio a la comunidad. Los diez mandamientos de las relaciones humanas*. Bogotá: Instituto Misionero Hijas de San Pablo.
- Restrepo, A. (2000). *Ética y valores 5 para un humanismo en las relaciones. Comunicación o información*. Bogotá: Instituto Misionero Hijas de San Pablo.
- Soto, G. (2010). *Ética una mirada múltiple. El cuidado de sí y sus implicaciones éticas*. Itagüí: Editorial Artes y Letras.
- Zamora, J. (2001). "Sophía y Phrónesis en Aristóteles: Ética a Nicómaco VI, 7, 1141<sup>a</sup>8-1141<sup>b</sup>22." *Taula, quaderns de pensament*, 35(36), 37-51.